



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REACTIVACION, FIJACION DEL NUEVO PLAZO DE DURACION Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA

"ECUATORIANA DE ALIMENTOS S.A."

"en liquidación"

1.— CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION: La escritura pública de reactivación, fijación del nuevo plazo de duración y reforma de estatutos de la Compañía "ECUATORIANA DE ALIMENTOS S.A." "en liquidación", se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 18 de Octubre de 1985, ante el Notario 70. de este Cantón, Abg. Eduardo Falquez Ayala, ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías Encargado en Guayaquil, Econ. Eufemia Uvidia Saltos, el 6 de noviembre de 1985 mediante Resolución No. 85-2-4-1-02406 e inscrita en el Registro Mercantil el 13 de noviembre de 1985 con el No. 1.475 Ldel. ::

2.— OTORGANTE.— Comparece al otorgamiento de la presente escritura el señor Carlos Jaramillo Miranda, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, en su calidad de Gerente de la citada Compañía.

3.— REACTIVACION: La Compañía "ECUATORIANA DE ALIMENTOS S.A." "en liquidación", se constituyó con domicilio en Guayaquil, mediante escritura pública autorizada por el Notario 70. de este Cantón, Dr. Jorge Maldonado Rennella, el 10. de Agosto de 1974, con la denominación de ECUATORIANA DE ALIMENTOS C. LTDA., inscrita en el Registro Mercantil el 11 de Noviembre del mismo año. Posteriormente mediante escritura pública otorgada ante el mismo notario el 2 de Julio de 1979, la citada Compañía se transforma en Compañía Anónima con la denominación de "ECUATORIANA DE ALIMENTOS S.A.", la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil el 14 de Diciembre del mismo año. Luego se disolvió de pleno derecho por no haber prorrogado su plazo de duración antes de su vencimiento, por lo que la Junta General Universal de Accionistas celebrada el 30 de Septiembre de 1985, resolvió reactivarla para cuyo efecto se señala nuevo plazo de duración.

4.— FIJACION DEL NUEVO PLAZO: La referida Compañía fija su nuevo plazo de duración que será de cincuenta años más a contarse desde el 10 de Noviembre de 1984.

5.— REFORMA DE ESTATUTOS: Como consecuencia de la reactivación se reforma el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO CUATRO.— El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde el 10 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro". ::

Guayaquil, noviembre 14 de 1985. ::

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Nov. 19/85

EL TELEGRAMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Resolución No. 85-2-4-1-00742

DR. LUIS SALAZAR BECKER

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
ENCARGADO

En ejercicio de las atribuciones señaladas por el señor Superintendente de Compañias, según Resolución N° 6053 del 22 de Diciembre de 1976; y por el señor Superintendente de Compañias Encargado, según Resolución N° ADM-8503 del 2 de Abril de 1985;

CONSIDERANDO:

QUE la Compañia ECUATORIANA DE ALIMENTOS S. A., se constituyó con domicilio en Guayaquil, mediante escritura pública autorizada por el Notario Séptimo de este Cantón, Dr. Jorge Maldonado Rennella, el 1° de Agosto de 1974, con la denominación de ECUATORIANA DE ALIMENTOS C. LTDA., inscrita en el Registro Mercantil el 11 de Noviembre de 1974. Posteriormente mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario 7° el 2 de Julio de 1979, la citada Compañia aumenta su capital, reforma íntegramente sus estatutos sociales, y se transforma en una Compañia Anónima, adoptando la denominación que actualmente posee, esto es ECUATORIANA DE ALIMENTOS S. A., la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil el 14 de Diciembre de 1979.

QUE de conformidad con los estatutos sociales de ECUATORIANA DE ALIMENTOS S. A., su plazo de duración venció el 11 de Noviembre de 1984;

QUE según Informe N° SC-DL-DISLIQ-85-067 del 10 de Abril de 1985, del Departamento Legal de Disolución y Liquidación, no se ha prorrogado el plazo de duración de la Compañia ECUATORIANA DE ALIMENTOS S. A., por lo que, según los Arts. 394, numeral 1° y 396 de la Ley de Compañias, se halla disuelta de pleno derecho;

En ejercicio de la facultad constante en la Ley de Compañias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— Disponer que de conformidad con el Art. 400 de la Ley de Compañias se publique el texto íntegro de la presente Resolución, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañia: publicación que será hecha por el Administrador de la Compañia en el plazo de ocho días contados desde la notificación que recibiere para el efecto y con las prevenciones legales.

ARTICULO SEGUNDO.— Ordenar que ejecutoriada esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 400 de la Ley de Compañias, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y b) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso 1° del Art. 51 de la Ley de Registro, de que la Compañia se encuentra disuelta de pleno derecho por vencimiento de su plazo de duración desde el 11 de Noviembre de 1984.

ARTICULO TERCERO.— Ordenar que el Notario 7° de este Cantón, tome nota de la presente Resolución al margen de las matrices de las escrituras públicas de 1° de Agosto de 1974 y 2 de Julio de 1979, conforme a las cuales se constituyó y se transformó la Compañia.

ARTICULO CUARTO.— Disponer que cumplidas estas formalidades se ponga en liquidación a la Compañia ECUATORIANA DE ALIMENTOS S. A., la misma que se verificará con la intervención de dos liquidadores, el uno designado por la Superintendencia de Compañias y el otro por la Junta General de Accionistas, advirtiéndose que si ésta no hiciera tal nombramiento en el plazo correspondiente interviendrá solamente el liquidador designado por la Superintendencia de Compañias.

Sin embargo, la Compañia ECUATORIANA DE ALIMENTOS S. A. podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO QUINTO.— Disponer que, durante el proceso de liquidación de la Compañia ECUATORIANA DE ALIMENTOS S. A. se agreguen las palabras "en liquidación" junto a su denominación social, previniendo a los liquidadores de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO SEXTO.— Ordenar que se notifique con esta Resolución al representante legal de la Compañia, previniéndole que si no se da cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 1° y 2° de esta Resolución será sancionado con la multa establecida por el Art. 400 de la Ley de Compañias.

ARTICULO SEPTIMO.— Disponer que una copia de esta Resolución se remita al Director General de Rentas del Ministerio de Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, sustituido mediante D. S. N° 1143 del 31 de octubre de 1974, publicado en el R.O. N° 678 de 11 de Noviembre del mismo año, cuyos preceptos deberá cumplir la Compañia disuelta.

COMUNIQUESE.— Dada y firmada en la Superintendencia de Compañias en Guayaquil, a

DR. LUIS SALAZAR BECKER,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS ENCARGADO.

Abril 18/85.